

CASO

María firmó el 2 de abril de 2014 un contrato de opción de compra con Jose Enrique y Adolfo , quienes representaban a GESTINBOR MADRID S.L. y a ACTIVOS INMOBILIARIOS VELÁZQUEZ SL, en virtud del cual la acusada recibía de los anteriores la cantidad de 621.200 euros como parte del precio de adquisición de unas fincas, que a través de un juicio de retracto reclamaba María a FADESA, fincas sitas en Colmenar de Oreja, de modo que, en caso de ganar dicho pleito e ingresar en la propiedad de la Sra. María esas fincas, ésta se comprometía a venderlas a las mercantiles referidas a cambio de 1.161,644 euros, precio del que se restaría la citada cantidad. En caso de que dicho pleito se perdiera, María devolvería a la otra parte contratante la cantidad que había recibido y que había ingresado en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Aranjuez en calidad de depósito, donde se estaba desarrollando el juicio por el derecho de retracto. María, junto con Pedro, tenían constituida una sociedad, de la que eran administradores mancomunados, cuyo objeto social era la compraventa de inmuebles, de nombre PEMASA, sociedad que disponía en enero de 2015 de seis solares edificables en la provincia de Madrid, un chalet a nombre de la sociedad que aparecía como domicilio social de PEMASA pero que era el domicilio habitual de María y Pedro, y dos coches de gama alta utilizados de manera exclusiva por cada uno de los socios y administradores. Con independencia del resultado del juicio de retracto, María y Pedro, durante el año 2014 concertaron sus comportamientos posteriores para no devolver las cantidades percibidas a cuenta.

La demanda de retracto fue desestimada en todas las instancias, en sentencia de la instancia el 13.09.14, en sentencia de la Audiencia Provincial resolviendo el recurso de apelación el 1.12.14, y por auto del Tribunal Supremo inadmitiendo el recurso de casación el 18.05.2015 .

El 17 de junio de 2015 María y Pedro, como administradores de PEMASA y a sabiendas de que los Sres. Jose Enrique y Adolfo , en nombre de GESTINBOR MADRID S.L. y a ACTIVOS INMOBILIARIOS VELÁZQUEZ S.L. les estaban exigiendo la devolución de la cantidad entregada, y conedores de que se había desestimado su demanda de retracto, por escritura otorgada el 17.06.2015 ante un Notario de Alicante donaron a su hijas Andrea y Camila, mayores de edad, las dos cuartas partes de la propiedad de los solares objeto social de PEMASA y de la vivienda inscrita como domicilio social.

Recibidas en el Juzgado de 1ª Instancia las actuaciones del juicio de retracto, el 5 de noviembre de 2015 procedió a la devolución de la cantidad de 560.001,99 euros, correspondientes a la cantidad depositada detraídas las costas del juicio, mediante un mandamiento de devolución que recogió la Abogada de María y que entregó a ésta, y siendo ésta consciente de que tenía la obligación de devolver ese dinero a GESTINBOR MADRID S.L. y a ACTIVOS INMOBILIARIOS VELÁZQUEZ S.L. se ingresó en la cuenta corriente NUM005 abierta en Caja Madrid a nombre de PEMASA.

Con la intención de evitar la devolución y de eludir la persecución de su patrimonio por las sociedades, María y Pedro, de común acuerdo, entre los días 8 y 10 de noviembre de 2015 retiraron de la cuenta corriente la totalidad de los 560.198,99 euros que había allí ingresado como devolución del depósito, realizando varios reintegros por casi la totalidad de dicha cuantía, que ambos acusados se repartieron con sus hijas, con conocimiento de la procedencia de ese dinero y de las circunstancias en que María había tenido acceso a él, empleando gran

parte del mismo en su consumo particular y otra parte cercana al 50 % en pagar deudas de PEMASA.

El Registro de la Propiedad de Madrid nº 27 mediante nota informó que no existen registrados inmuebles propiedad de Valle ni de Pedro."

Hacienda ha requerido de pago en marzo de 2016 por ausencia de declaración tributaria relacionada con el ingreso de los 560.198,99 euros, fijando la cuota defraudada en 140000 €. Iniciada vía ejecutiva por la AEAT no ha podido embargar bien alguno titularidad de María.

Con carácter previo a la vía penal, los acreedores instaron un proceso monitorio contra María, desconociendo el resto de operaciones llevadas a cabo por ella desde la recepción de los autos del Tribunal Supremo. Requerida de pago dejó transcurrir el plazo sin oponerse, archivándose el procedimiento monitorio y despachándose posteriormente ejecución contra la misma a instancia de los acreedores. Acordado el embargo el 10 de febrero de 2016, fue requerida el 14 de febrero para que designara bienes susceptibles de embargo, designando únicamente la cuenta corriente sin saldo titularidad de PEMASA y uno de los dos vehículos, siendo embargados ambos bienes, continuando en el uso del vehículo María tras el embargo, habiendo sido apercibida de desobediencia por la secretaría del juzgado para el caso de faltar a la verdad.

- 1.- Identificar las figuras delictivas en relación con los delitos de frustración a la ejecución que se pueden contener en el relato de hechos.
- 2.- ¿Cuántos responsables identifican en el supuesto de hecho?
- 3.- ¿Observan algún tipo delictivo vigente hoy pero que, conforme a las normas de retroactividad no sería aplicable a los hechos en función de las fechas expuestas?
- 4.- ¿Advierten algún concurso de normas en los hechos descritos? ¿Cómo se resolvería?